Montevideo, Junio 13 de 1942.

La Intendencia Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

Acúsese recibo; publíquese y, a sus efectos, transcribase al Departamento de Higiene con agregación de antecedentes.—HORACIO ACOSTA Y LARA, Intendente; MIGUEL A. CLAVELLI, Secretario.

EXCEPCION A FAVOR DEL USUARIO DEL NICHO N.º 1034 DEL CEMEN-TERIO DEL BUCEO.

DECRETO N.º 3759

La Junta Departamental de Montevideo.

DECTETA:

Artículo 1.º Facultase a la Intendencia Municipal para exceptuar al señor Juan Antonio Irigoyen, usuario del nicho N.º 1034 del Cementerio del Bucco, de las limitac ones establecidas en el artículo 1.º del Decreto número 2263 en cuanto al número de inhumaciones y depósito de restos que puedan ser efectuados en el mencionado local, a fin de poder depositar en el mismo, los restos que se especifican en la solicitud del interesado, provenientes de los sepulcros números 36 y 2386, de la necrópolis nombrada.

Art. 2.º Comuniquese.

, regions, the part of the terminal

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 10 de Junio de 1942.

BENIGNO PAIVA IR SARRI. Prosidente; A. LAMBOGLIA DE LIAS CARRERAS, Secretario.

Montevideo, Junio 13 de 1942.

La Intendencia Municipal de Montevideo.

RESUELVE:

Acúsese recibo; publiquese y, a sus efectos, transcríbase al Departemento de Higlene con agregación de antecedentes.—HORACIO ACOSTA Y LARA, Intendente; MIGUEL A. CLAVELLI, Secretario.

REGLAMENTACION PARA LOS ES-TABLECIMIENTOS QUE ALQUILAN CABALLOS DE PASEO.

DECRETO N.º 3760

La Junta Departamental de Montevideo

DECRETA:

Artículo 1.º Los establecimientos en los cuales se alquilen caballos para

paseo, deberán ajustarse a las disposiciones municipales en vigor sobre las instalaciones y a la presente R g amentación respecto a su funcionamiento.

Art. 2.º Los propietarios y qu'enes se hallen al frente de esos establecimientos deberán ser personas de responsabilidad moral.

Art. 3.º Las condiciones de responsabilidad moral se acreditará mediante certificados firmados por personas de solvencio reconocida.

Art. 4.º Los caballos para a quilar deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser castrados.
- b) Ser completamente mansos.
- c) Ser doc les a las ayudas naturales (de buena conducci n), etc).
- d) Estar en perfecto estado de salud ras ni les ones que puedan trastornar su marcha o que impidan o hagan inadecuada su presentación.

Art. 5.º La mansedumbre, docilidad a las ayudas, el estado sanitario y demás condiciones exigidas por esta Regamentación, serán controladas por la repart ción que tenga a su cargo la inspección y vigilancia, la que requerirá, cuando lo crea necesario, el asesoramiento técnico de las oficinas municipales competentes,

Art. 6.º Los caballos para los cuales se solicite el permiso para que puedan ser a quilados, deberán ser sometidos a un examen previo de su estado sanitario y demás condiciones exigidas. También serán identificados, expidiénvose una ficha por duplicado con las indicaciones de color del pelo, particularidades del mismo, marcas y señales, numeración a fuego en el vaso, que corresponda a la matrícula pertinente, y todo otro dato que pueda servir para su mejor individualización.

Art. 7.º La Combión Especial que designe la Intendencia tendrá a su car. go el formular la ficha por duplicado, una copia de la cual se entregará al interesado y la otra quedará en poder de la Municipalidad.

El propietario o el encargado del establecimiento deberá presentar a los funcionarios municipales las fichas de cada animal, cada vez que le cean solicitadas.

Art. 8.º Los equinos deberán presentanse al múbilico en la siguiente forma:

- a) Herrados en los cuatro miembros.
- b) Limpics y con "tollette" de crin y patas en buenas condiciones.
- c) Ensillados correctamente con montum o recado.

Art. 9.º Los caballerizos deberán estar uniformados con traje sencillo, pero

correcto.

Art. 10. Los encargados de los esta blecimentos deberán tener a la vista tarifa de precios y la relación de la números de matricula de los emais del comercio. El cobro del alquier hará por medio de boletos en los meconste el número del equino inquiado el precio, la fecha y la hora de sacian.

Art. 11. Es obligación del encargad del establecimiento el hacer conocer los jinetes las disposiciones municipales, sobre todo aque las referencia tránsito, conducción y aire (marchas de los cuballos en la vía pública deberá tener además en un lugar y ble un cantel en el que esas disposiciones estén transcriptas:

Art. 12. La fiscalización del cumpi miento de esta reglamentación estaria cargo de inspectores municipales no nes tomarán nota de las inflaccion que pued m advertir, desindamentes ponsabilidades que recalgan en elecblecimiento o en el finete.

Art. 13. Dentro de los paseos cos la Dirección competente de rá las zonas habilitadas para el trans de jinetes, donde ello sea posible

Art. 14. Serán obligaciones di jinetes:

- a) Cumplir todas las disposiţing municipales y especialments. las de:
 - I) No galopar dentro de la ta urbana de la ciudal
 - No atar los caballos a legan boles, columnas o postessa
 - III) No abandonar las cibal a ras en la via pública de na zonas urbanas, sin deja a cuidado de alguna persoa.
 - IV) Circular por el costals quierdo de la calzada del cordón de la acera e borde de la calzada en don no exista aquella.
 - V) (No estacionarse en lugares de parada de vehícules, senala dos por las autoridades, o en otros que por su naturaleza puedan producir aglomeración en el tránsito.

Art. 15. Los jinetes serán responsables de la pérdida del equipo de montar.

Art, 16. TARREAS DE ALQUILER: La tarifa que regirá para alquiler de los caballos será la siguiente:

Por hora, cohenta centésimos (\$ 0.80); por medio día, (4 horas), dos pesos (\$ 2.00), por día, cuatro pesos (\$ 4.00); Art. 17. PROHIBICIONES: Los pro-

pietarios y encargados de los caballos

de alquiler, no podrán alquilar yegua en estado de celo o de preñez avánzada.

Tampoco podrán alquiler caballos a menores de quince (15) años de edad, sino cuando salgan acompañados de personos mayores de edad, responsables.

Art. 18. Los jinetes no podrán usar espuelas, rebençues u otros elementos mapropiados y que puedan causar toc. tura a los animales.

Art. 19. PENALIDALES: Las infracciones que se cometan a esta Ordenanza serán penadas con multi-s de cuatro (4) a cincuenta (50) pesos, según la gravedad. Las faitas a las disposiciones de los artículos 5.0, 7.0, 9.0 y 14., se considerarán como más graves.

Art. 20. La ntendencia regiamentará esta Ordenanza para su aplicación. Art. 21. Comulquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 10 de Junio de 1942.

BENIGNO PATVA IRISARRI, Presidente; A. LAMBOGLIA DE LAS Carreras, Secretario.

Montevideo, Junio 13 de 1942.

534|37. — Visto el Decreto 6.º 3760 de la Junta Departamental, contenien lo la Reglamentación sobre el funcionamiento de est blecimientos que alquilan cabalos de paseo,

La Intendencia Municipal de Montevideo,

a contract of the Park the o

RESUELVE:

Promulgase; dese cuenta a la Junta Departamental, publiquesce; a los fines dispuestos en el artículo 20 del citalo Decreto y demás efectos, comuniquese al Departamento de Obras con agregación de antecedentes, y transcribase a la Comisión Especial que proyectara la Reg amentación, al Departamento de Higiene, a las Direcciones de Anquitectura, Salubridad y Transito Público e Inspección General. — HORACIO ACOSTA Y LARA, Intendente; MIGUEL A. CLAVE-LII, Secretario.

REGLAMENTACION, SOBRE CABA-LLERIZAS, STUDS, SANATORIOS PARA EQUINOS, PICADEROS, ES-CUELA DE EQUITACION, Etc.

DECRETO N.º 3761

La Junta Departamental de Montevi-

DECRETA:

Artículo 1.º Queda prohibido el establecimiento de caballerizas, studs, sa natorios para equinos, picaderos, escueles de equitación, herraderos, locales de exposición y venta de poto a o productores, en los siguientes puntos:

the section of the contract that

- a) Dentro del radio de la c'udad limitado por: la Rambla Portuar'a, calles Florida, Paysandú, Sierra, Rivera, Juan D. Jackson, Duraz, no, Ramblas Gran Bretaña, Francia, calles Ingeniero Monteverde, 25 de Agosto hasta Rambla, Portuaria,
- Sobre las siguientes Avenidas, Bulevares, Calles y Ramblas, a menos de cincuenta mistros del eje de las mismis Avenidas: Agrachida, Brasil, Centenario, 18 de Julio, Dr. Soca, Gral. Flores hasta Propios, Julio María Sosa, Millan hasta el arroyo Miguelete. 8 de Octubre, San Martín harta Propios, Larrañaga, Gar baldi, Italia hasta Camino Juan Ferreira, Juan M. Pérez, Arocena; Bulevares: Gral. Artigas y España Ramb'as: Sur, República Argentina, Wilson, Perú, Chile, O'Higgins; Calles: José Ellauri, Libertad, Gabriel A. Pereyra, Rivera, Sierra, 21 de Setiembre y Coin.
- c) En las calles que circumdan los paseos, pan ues, plazas y edificios públicos.

Dentro de la zona comprend da por el Río de la Plata, Avenida H, Abadie, Avenida Gonzalo Ramírez, calle 21 de Setiembre, José Ellauri, Gabriel A. Pereyra, 26 de Marzo, T. de Tezanes, Rivera, 5 de Abril, Lugo, Germinal, Cno. Juan Ferreira, Avenida Italia y Arroyo Carrasco hasta, el Río de la Plata se limita la capacidad de las caballerizas a tres animales.

Art. 3.º Fuera de la zona prohibitiva no podra funcionar ningún establecimiento de esta indole sin haber sido expresamente habilitado por la Dirección de Arquitectura previa presentación ante la misma de lo solicitud, memorius y planos corespondientes.

Art. 4.º Toda caballeriza estará constituída por lo menos de: entrada o pasaje de entrada, cuadra, pesebres, pasillos del servició, patio de manicoras, depósito de carros o vehículos, estercoleros, depósito de forrajes; y según su importancia podrá contar con servicios higienicos, baños, cuartos de serenos o caballerizos y depósito de arreos.

Del conjunto integrado por los diver-

sos elementos que caracterizan y deninen una caballeriza, no podrá forinniparte ninguna habitación ni dependencia privada, locales de trabajo o elaboración de productos alimentícios.

Cuando las caballerizas deban instalarse junto a establecimientos comerciales o industriales, existira, una solución de continuidad entre estos y aquelos, pudiendo servir para ese fin los pasa es de entrada.

Los depósitos de carros podrán establecerse en pridios distintos o distantes de las caballerizas.

En los patios de maniobra y pasajes de entrada no podrán depositarse vahiculos.

Art. 5.º Las d'mensiones mínimas le cada sección se detallan a continuación:

Cada animal dispondra de una plaza o pissebre de un metro con treinta centimetros por tres metros con treinta centimetros (1.30 x 3.30).

Los pasillos de servició rodearán por sus cuatro lados los pesebres y tendrán un metro veinte cantímetros de ancho (1.20).

El potio de maniobras tendrá, un lado igual al lado mayor de la cuadra y el otro de tres metros (3.00).

El pasaje de entrada si existiera tendrá tres metros (3.00) de ancho.

Las puertas de entrada, dos metros sesenta centímetros por dos metros sesenta centímetros de luz libre (2.60 por 2.60).

La oltura de las cuadras será de tres metros con cincuenta centímetros (3 por 50).

Los boxes de studs, escuelas de equitación y sanatorios de equinos, tendrán tres metros por tres metros con cinquenta centimetros (3.00 x 3.50).

Los depósitos de forrajes en a tillos no podrán occipar más de un tercio de la superficie de la cuadra.

Los cuartes de serenos tendrán una superfilce de nueve metros cuadrados (9 metros cuadrados).

Los ww. cc. tendrán dos metros cuadrados de superficie (2 metros cuadrados) con un lado mínimo de un metro (1.00 metro).

Los cuartos de serenos y www. cc. se ventilarán directamente por medio de ventanas al patio de maniobras.

Art. 6.º Cuando la superfice de los patics sea mayor que la mínima esta buecoda en el artículo anterior, podrá usarse el excedente como depósito de vehículos.

Art. 7.º Las características constructivas de los distintos elementos son las siguientes:

Los muros exteriores tendrán un compesor mínimo de treinta centímetros

venido repartiendose entre los Casinos de Carrasco y Parque Rodó, en proporciones sin relación lógica alguna entre si y los demás Casinos.

RESULTANDO que en esa distribución consuetudinaria se excluye de cargo a los Casinos Miramar y del Lago, aparecidos recientemente en el patrimonio municipal.

CONSIDERANDO que la distribución desigual de los sueldos de presupuesto entre unas casas de juego excluyendo otras falsea de verdad de los resultados netos de cada casa, en menos unas,—las afectadas hasta hoy—, y en más otras,—las no afectadas—, circunstancia que puede y debe ser corregida en proporción de volúmen real de operaciones de cada una, de modo que puedan ser alcanzados resultados sino absolutos por lo menos más ciertos en la expresión de la contabilidad,

La Intendencia Municipal de Montevideo, Resuelve:

Autorizar la distribución de los sueldos de la Planilla N.º 44 en vigencia, que hasta el presente se hacía por 2/5 y 3/5 partes entre los Casinos Parque Rodó y Carrasco, en parte, totalmente con cargo al primero en algunas secciones, de acuerdo con la siguiente distribución, calculada sobre el volumen promedio de operaciones:

Al	Casino	Parque	Rodo	el	55	%
	**	Carrasco		el	22.	••
**	**	Miramar		el	12	1+
12		Lago		el	11	**
		,		-		
		10			0.0	or

La distribución que se dispone comenzará a regir desde el 1.º de enero próximo debiendo ser tomada en cuenta para la confección de los proyectos de presuuesto, en las proporciones de afectación indicadas.

RENUMERACION COMPENSATORIA

Octubre 25 de 1940. Comunicación de la Administración General de Hoteles y Casinos réferenCasinos Municipales propuesta para acordarle remuneración compensatoria corlespondiente a la temporada veraniega 11.º enero-31 marzo.

Remitense actuaciones a consideración de la Junta Departamental, gestionando la inclusión del señor Carmelo González en la nómina de compenbaciones remuneratorias de temporada bajo el rubro "Pannier sin proción" con un monto de QUINCE PESOS (\$ 15.00) mensuales, debiendo elevarse en consecuencia las partidas propuestas, en la siguientes forma:

Partida 184-B \$ 6.000.00 Partida 195 a " 480.00

PROPAGANDA TURISTICA EN BUENOS AIRES

Octubre 25 de 1940.

Gestión de la Administración General de Hoteles y Casinos para que se la autorice el convenio de propaganla por radiodifusión para la próxima tem porada veraniega con la Radio Municipal de Buenos Aires L. S. I.

ATENTA la opinión favorable del De partamento de Hacienda.

CONSIDERANDO indispensable al requerimiento de los servicios municipales de hoteles y casinos el género de propaganda tenido en vista por la Administración General, usada en otras temporadas,

La Intendencia Municipal de Montevideo, Resuelve:

Someter a consideración de la Junta Departamental el siguiente proyecto:

La Junta Departamental de Montevideo. Decreta.

Art. 1.9 — Autorizar a la Intendencia Municipal para contratar directamente con la Radio Municipal de Buenos Aires L. S. I., el convenio de propaganda propuesto, durante los meses de noviembre y diciembre próximos, por un total de OCHOCIENTOS PESOS (\$ 800.00), con cargo a Explotación de Hoteles.

Art, 2.9 - Comuniquese

to, no es de su competencia dir los permisos para ejercer ción de fotógrafos en los pase zas y playas balnearias;

CONSIDERANDO: que la rel tación que se proyecta es aptatifinalidad perseguida;

ATENTO: a los informes el La Intendencia Municipal de video, Resuelve:

 1.º — Apruébase la siguiente r tación del Decreto No. la Junta Departamental;

Art. 1.º — Los permisos a refieren los artículos 10. y to Ordenanza, serán otorgados poi prección de Paseos Públicos, la lumará en cuenta al efecto que la tesados reunan las condiciones of fijan en el artículo 30. de ese cuerpo de disposiciones.

Art. 2.9 — Los permisos limitidos cien, se otorgarán preferentemente las personas que ya ejercian esa e vidad. Los nuevos interesados seras turizados por orden de presentad hasta completar la cantidad habilita

Art. 3.º — El pago de los diçe correspondientes se hará en la Dición de Rentas Municipales, la iluscia casos previstos en el artículo de la Ordenanza, dará la notteja tinente a la Dirección de Paseis blicos para que proceda confornio determinaciones de ese artículo.

Art. 4.º — Cométese a la Inspectione del cumplimi de las disposiciones contenidas de Ordenanza que se reglamenta, que do facultada para determinar en casos a que alude la parte final inciso 1) del artículo 40., el dimin de contralor a los efectos de la létidad de los permisarios.

2.v — La Dirección de Paseos cos reverá la situación de la tógrafos habilitados actualle para ajustar esos permisos a disposiciones de la nueva pananza, teniendo presento esas situaciones se prorrota hasta el día 31 de octubo año en curso.

3.4 - Publiquese.

DESPACHO CON EL DEPARTAMENTO DE OBRAS

ACUERDO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1940

REGLAMENTACION PARA LA ACTI-VIDAD DE LOS FOTOGRAFOS AMBULANTES

Octubre 21 de 1940,

985|40. — VISTAS, estas actuaciones que se refieren a la regiamentación del

Decreto N.º 2837 de la Junta Departamental, proyectada por la Dirección de Paseos Públicos y que se refiere a la ordenanza para el ejercicio de la profesión de fotógrafo en lugares públicos;

CONSIDERANDO: que la Comisión

CONTRATACION DE OBRAS DE AFIRMADO

Octubre 2.1 de 1916 492|40. — Resultado de la licita convocada por la Dirección de Viald de Montevideo para construir el mento de hormigón en las calla guizamón, M. Martínez, Anzani y otr

RESULTANDO, que en el actolizado fueron presentadas cinco prestas, de las cuales la más baja es la 10, 2, de la Compañía Uruguaya de coras Públicas, que se compromete a decimar las obras por los precios de 16,00 el metro cuadrado de firme de cormigón de 0m. 19 de espesor y \$ 2.50 el metro linead de cordón de granito abrado; que aplicados dichos precios intarios al metraje total de las obras e construirse el monto de dicha pro-

CONSIDERANDO: que dicha suma está elevada en un 3 % con relación el prècio calculado para dichas obras por la Dirección de Vialidad de Montevideo; que dicha informante aconsebi la aceptación de la propuesta aludida en virtud de considerar razonable el margen de beneficios que la nús ha arroja;

La Intendencia Municipal de Monte-

Aceptar, "ad referendum" del Visto y Registro conforme del Tribunal de Cuentas de la República, la propuesta presentada por la Compañía Uruguaya de Obras Publicas, que se compromete a ejecutar por los precios de CINCO PESOS (\$ 5.00) el metros cuadrados de firme de hormigón de 0m. 19 de espesor y DOS PESOS CON CINCUEN-TA CENTESIMOS (\$ 2.50) el metro lineal y cordón de granito, en un todo de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás elementos que sirvieron de base al lamado a licitación pública correspondiente, los obras de pavimentación y obras anexas de las siguientes calles: JOSE LEGUIZAMON, entre Anzani 'y Presidente Oribe; MIGUEL MAR TINEZ, entre Bustamante y Estivao; ANZANI, entre Ramón Anador y Presidente Oribe; PRE SIDENTE ORIBE, entre Busiamante y Ramon Anador; JOSE LEGUIZAMON, entre Presidente Oribe y Estivao; MIGUEL MAR TINEZ, entre Andrés Aguiar y Estrázulas; ANDRES AGUIAR, entre Miguel Martinez y avenida, Santiago Rivas; JAIME ESTRA ZULAS, entre J. Leguizamón y M. Martinez; FRANCISCO BAU-ZA, entre Bustamante y Anzani; MARIANO MORENO, entre Cadiz y Canstatt; MARIA STAG-NERO DE MUNAR, entre fin de hormigóm y J. Maeso; Dr. CAP-DEOHURAT, entre Chayos y Ar gerich; MAIANAS, entre Albania

GUAS; entre Lezica y Choia; GOELAND, entre Simón Martínez y Julian Laguna; VENCIDOS entre Divina Comedia y avenida Arocena; VENCIDORES, entre Costa Rica y Potosí.

2.9 — La erogación total de CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTESIMOS (pesos 129.177.50) que importa di cha propuesta, será atendida con "Bonos Municipales de Pavimentación"

MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS BESNES IRIGOYEN Y TUPA

Octubre 21 de 1940.

2883|39. — VISTO, el resultado de la licitación convocada or la Dirección de vialidad de Montevideo para la ejecución del mejoramiento con tosca, con firme de 0.20 de espesor, y obras anexas, para los caminos Besnes Irigoyen, entre Peyrano y calle Oficial de 17 me tros y camino paralelo al Este de la vía del Ferro-Carril Central del Uruguay, entre el camino al Paso del Andaluz y calle de 17 metros, incluso la pequeña extensión del camino al Paso del Andaluz para empalmar el camino a mejorarse con el de Cuchilla Grande:

RESULTANDO; que en el acto celebrado fueron presentadas cinco propuestas, de las cuales la más baja corresponde a la empresa Pande Odlla-koff, la que ofrece ejecutar las obras proyectadas por el precio de \$ 1.94 cl metro cuadrado de firme, lo que arroja para el metraje total de las obras el monto global de \$ 20.255:44;

CONSIDERANDO: que la Dirección de Vialidad de Montevideo emite su pa recer favorable a la aceptación de dicha propuesta en razón de que el porcentaje que la misma arroja sobre el coste calculado por la oficina técnica respectiva, es razonable;

Acéptase, "ad referendum" del Visto y Registro conforme del Tribunal de Cuentas de la República, la propuesta presentada por la firma Pande Odllakoff, que se compromete a ejecutar por el precio de UN PESO CON NOVENTA Y CUATRO CENTESIMOS (\$ 1.94) el metro cuadrado de firme de 0m.20 de espesor, las obras dé mejoramiento a -base de tosca de los caminos BESNES IRIGOYEN, entre el de Peyrano y proximidades de la cañada Pajas Blancas; camino conocido por TUPA, entre el de Peyrano y calle Oficial de 17 metros; camino PARALELO AL ESTE TITA DUT. WERRO CARRIL del camino a Paso del Andaluz, para empalmar el camino a mejorarse con ol de Cuchilla Grande, en un todo de acuerdo con los pliogos de condiciones, planos y demás elementos que sirvieron de base a la licitación.

LA crogación total de VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMOS (\$ 20.255.54) a que as ciende dicha propuesta, será atendida con "Bonos para mejoras de caminos".

VESTUARIOS Y GIMNASIO EN EL PARQUE BATLLE

Octubre 21 de 1940.

1550|40. — Construcción de un pabellón destinado a vestuarios y gimnasio a levantarse en la Pista Oficial de Atle tismo del Parque José Batlle y Ordoñez;

RESULTANDO: que en 30 de agosto de 1940 se dispuso que la Dirección de Paseos Públicos convocara públicamente a postores para la construcción de las referidas obras, estableciendose que esta entidad deberá depositar en la Tesorería. Municipal, previamente a la ejecución de las obras, la cantidad que resulte como diferencia entré el monto que para las mismas arroje la licitación correspondiente y la cantidad de \$ 10.000:00 cuya inversión en las mismas se autoriza como aporte municipal;

RESULTANDO: de lo informado por la Dirección de Pascos Públicos, que en la licitación convocada fueron presentadas tres propuestas: No. 1, del Ingeniero señor Eduardo Crispo Ayala, por un monto total de \$ 90.747.01; No. 2, del señor Gaspar Ellermann, por la suma total de \$ 106.385.21 y 3, de los señores Liprandi y Valetti, que arroja un total de \$ 117.647.42;

RESULTANDO, que por nota que se airrega à estas actuaciones, la Comisión Nacional de Educación Física comunica que ha elevado a \$80.747.01 la cantidad que había destinado a las obras licitadas, la que, con la suma de \$10.000.00 que aporta este Departamento Ejecutivo, arroja el monto de \$90.747.01, a que asciende la propuesta más baja de las tres presentadas;

RESULTANDO: que la Dirección de Paseos Públicos informa asimismo que quedaría por résolver otro aspecto eco nómico del plan de obras a realizarse en la pista de atletismo y es el que se refiere a los trabajos de canalización para servir el desague de las futuras construcciones, obras cuyo coste la Dirección de Saneamiento de Montevideo estima en \$ 3.000.00; que en conición dado el carácter e impor-

de las planillas de sueldos y el 8 % del aporte patronal de los puestos fierias, correspondiente al mes de setiembre anterior, estableciéndose que esa erogación se imputará al rubro "Producido de Expendios", instituído por resolución de 24 de noviembre altimo.

2.º El importe de \$3.586.47 que se desafecta el rubro "Gastos Urgentes" será utilizado para atender el pago de las planillas de jornales que debían cargarse al rubro "5 % de Estudio y Contrador de Obras", correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de este año.

REEMPLAZO DE UN AUTOMOVIL

23 Noviembre de 1939.

\$\,939.\topsilon Actuaciones relativas al reemplazo del automóvil taxímetro empadronado y matriculado con los números 73.367 y 67.791, respectivamente, por el vehículo empadronado con el números \$2.019;

RESULTANDO que al autorizarse el reemplazo, se concedió tres meses de plazo a los señores Manuel Bermúdez y Manuel Piñeiro, permisarios del taxímetro, para efectuar la traslación dominial a su favor del automóvil padrón número 82019, que se halla registrado a nombre del señor Embajador de la República Argentina en el Uruguay, don Roberto Levillier;

RESULTANDO que con fecha 9 de junio se prorrogó aquel plazo en tres meses, término que venció el 9 de setiembre próximo pasado, sin que se hubiera efectuado la transferencia dispuesta; y

ATENTO a la consulta plantenda por la Dirección de Tránsito Público.

Prorrógase por seis meses más el plazo que venció el 9 de setiembre último, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del apartado 1.º del acuerdo de 28 de febrero de 1939.

SUSTITUCION DE LAMPARAS EN LA CALLE 21 DE SETIEMBRE .

4 Diciembre de 1939.

66|39. — Autorízase la sustitución de las lámparas de 40 watts por otras de 200 watts, durante los días 8 y 9 del corriente en el tramo comprendido entre el Bulevar General Artigas y la calle Julio Herrera y Reissig.

DENUNCIA NO CONFIRMADA

4 Diciembre de 1939.

165|39. — Información sumaria instruída en virtud de la denuncia formulada por el señor Constantino Villa sobre procedimientos del funcionario de la Dirección de Tránsito señor Federal Wiche.

Según las actuaciones sumariales e informe del instructor no resulta probado ningún hecho irregular como imputable al empleado denunciado.

CONSIDERANDO que las apreciaciones formuladas por la instrucción acerca de algunos aspectos de los procedimientos administrativos seguidos por la Dirección de Tránsito Público, y la determinación a adoptarse con respecto al auto taximetro número 67607.

Declárase que no está probada la denuncia formulada.

Archívese este expediente por la Oficina de Personal, pasándose previamente a la Dirección de Tránsito Público para que tome en consideración a los fines que haya lugar, el precedente dictamen del señor Luis A. Chabaneau.

REGLAMENTACION DE LAS FUN-CIONES DE CUIDADOR DE CARPAS

135|39. — ATENTO a lo estatuado en el artículo 41 de la Ordenanza sobre playas balnearias aprobada por el Decreto número 2516 de la Junta Departamental.

La Intendencia Municipal

RESUELVE

Artículo 1.º — Para ejercer las funciones de cuidador de carpas en las zonas libres de las playas balnearias deberá obtenerse permiso de la Inspección General, la que al efecto abrirá un registro en el que se anotarán los aspirantes.

Art. 2.º — Para ser cuidador de carpas se requiere:

- a) Haber cumplido 18 años de edad.
- Acreditar buena conducta mediante certificación de la Policía de Investigaciones
- c) Hablar correctamente el idioma español y saber leer y escribir.
- d) Conocer la ordenanza de playas balnearias en vigor.

Art. 3.º — Tendrán preferencia para la obtención del permiso respectivo los cuidadores que hayan actuado en temporadas anteriores siempre que llenen las exigencias del artículo anterior.

Art. 4.º — A los cuidadores an dos se les munirá de una charativo con el número de orden que rresponda y la inscripción "cuidad carpas" y de un carnet permiso.

Por dicho distintivo y carnet teresados abonarán la suma de a so (\$ 1.00).

Art. 5.º — Para tener dereche tribución por sus servicios aera pensable que se le haya requerida ningún caso podrán exigir una cusación mayor que la que fijan tículos 16 y 17 del Decreto 2516. siempre a los interesados rediforma, en el que constará su ade registro, el importe del servicio tiempo del mismo.

Art. 6.º — Estarán a la orden el contralor de la Inspección de y de la Policía Marítima. Sólo actuar en la zona que le fijá pección General; serán responsiblos deterioros que sufran las calas sombrillas instaladas en la de las sustracciones que pueda rrir en las mismas, tanto en la están a su cargo como en que otra instalada en la zona que asignada.

Art. 7.º — Los cuidadores est gados:

- a) a usar uniforme duranto vicio, del modelo que ind Inspección General, el que mantienido en buen esta conservación y aseo. En ca o blusa y sobre el cost recho, usarán la chapa vo a que se refiere el 4.º.
- b) a cuidar permanentement na, a armar y desmontar pas y sombrillas y custor efectos que se les confe
- c) a cooperar con la sautoris en la forma que ellas indula vigilancia del cumplimi la ordenanza de playarias, debiendo velar pri mente:
 - que no se arrojen la desperdicios a la plas
 - 2.º que no se encienda dentro o fuera de la laciones.
 - 3.º que no se utilice la las instalaciones para paración de alimentos
 - que no se realicente con excepción de las das frías o frugales
- d) a comparecer cuando se ma a la Inspección Gas recibir instrucciones u de servicio.
- e) a llevar siempre consign

comprueben infracciones a las disdiciones en vigor y cuya vigilancia les haya confiado, debiendo limitara transmitir la denuncia a los Insdicres Municipales o a los represendes de la Policía Marítima.

nt. 9." — Podrán emplazar en la zoque se les asigne para actuar y en lugar que indíque la Inspección Geluna carpa que reunirá las condimes reglamentarias, no mayor de 150 x 2m.50, para custodia de los etos y en la cual podrán guarecerse enidador y sus ayudantes, quedando hibido usar esa instalación para lquier otro fin u objeto.

rt. 10. — Podrán tener a su servicio ta dos ayudantes de cuyo comportanto serán responsables.

os ayudantes deberán reunir las diciones que se exigen a los cuida-

tando los cuidadores no puedan turrir a su servicio deberán dar tata a la luspección General, ante la expresarán asímismo que ayudano sustituye durante la ausencia.

rt. 11. — Les queda prohibido facira tercero: ya sea en forma gratuio mediante retribución, el uso de pas, sombrillas y efectos confiados a custodia.

llo podrán emplazar las sombrillas la playa o armar las carpas cuando dueños vayan a utilizarlas. Deberán arlas, plegarlas o quitarle los cosstan propto como las abandonen propietarios.

s carpas no podrán permanecer aras en ingún caso, treinta minutos ués de la puesta del sol.

t. 12. — Los concesionarios de sers de playas podrán tomar a su caril cuidado de carpas y sombrillas azadas fuera de los límites de su sión. En tal caso el personal que e como cuidadores o ayudantes án reunir las condiciones deterlas en el presente neglamento.

. 13. — Las infracciones a las ripciones del presente reglamento penadas con multa de \$ 1.00 a 10 y con la suspensión o retiro del so, según la gravedad de la falta. erjuicio de la responsabilidad en nuedan incurrir los cuidadores o yudantes.

consideran faltas graves:

el estado de ebriedad en servicio de los cuidadores o ayudantes. negligencia o abandono del servicio.

uso indebido de las carpas o efectos confiados a su cuidado, o de e) la actuación fuera de zona. Ant. 14. — Comuniquese y publiquese.

INFORMACION MUNICIPAL POR RADIO

4 Diciembre de 1939.

15|939. — Comunicación del servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, dando cuenta que de conformidad con la gestión que realizara esta autoridad edilicia, resolvió autorizarla para realizar una audición diaria de una hora por su Estación C X 38, en la que se ofrecerán noticias de carácter edilicio de interés público;

RESULTANDO que dicha Institución ha confiado a su Gerencia la misión de concertar con el delegado que designe la Intendencia, todo lo concerniente a la irradiación de aquel noticioso,

La Intendencia Municipal de Monte-

RESUELVE:

1.º Designar al funcionario de la oficina de Análisis y Contralor Administrativo, señor Agustín Beledo Arroyo, para que en representación de la Intendencia, concierte con la Gerencia del S.O.D.R.E. todo lo relativo a la realización de las audiciones de que se trata.

2." — Acúsese recibo agradeciendo la autorización dada y pase a la Oficina de Análisis y Contralor Administrativo para conocimiento del señor Beledo Arroyo.

PLAN DE LICENCIAS PARA 1940

6 Diciembre de 1939.

1189|33. — La Intendencia Municipal de Montevideo.

RESUELVE:

Dirigir circular a las dependencias municipales para que proyecten dentro del mes de Emero próximo, el plan de distribución de licencias reglamentarias que corresponden al año 1940. contemplando el beneficio de los empleados en armonía con los intereses de la Administración y evitando que puedan acumularse o que se recientan las actividades funcionales de los servicios.

6 Diciembre de 1939.

398,39. — Escrito de la Comisión de San Vicente de Paul, solicitando un donativo de esta Intendencia con motivo del concierto que con fines puramente benéficos realizó en el Parque Hotel con la intervención de la joven pianista señorita Perla Milans Pietra.

Concédese a la Comisión de San Vicente de Paul — como contribución de la Municipalidad a la finalidad indicada, — la suma de VEINTICINCO PESOS (\$ 25.00).

EXTENSION DE JORNADAS DE TRABAJO

11 Diciembre de 1939.

69|1939. — Extiéndese a 12 el número de jornadas de trabajo a razón de \$ 2.50 por cada una, de los siguientes obreros contratados en las dependencias que más abajo se indican con cargo a los fondos que para combatir ia desocupación señala la planilla número 49 del presupuesto en curso:

DE LA DIRECCION DE PASEOS PU-BLICOS: Romeo Sarmoria (hijo), Celestino A. Danese, Emilio Arévalo, Santiago Dotta, Marcos H. Martínez, Medardo González Arispe. Raúl García Silva, Salvador Cruz, Serapio Benítez, Gastón Mariño Acevedo. Gregorio Medina, José Curto. Marcelo Zárate Ponsiano, Nicolás Antonio Angione, José B. Yumati, Servando Germánn Aquino, Bosko Vukicvich. Carlos Alberto Banchero, Segundo F. Terra. Batlle Manini Banchero, Francisco Isabelino Techera, Gregorio M. Barrero, Tomás Francisco Stagnaro, Julio César Barragan, Federico H. Silvera, Pedro Medardo Bentos, Manuel Silva Corbo, Domingo Bentancor, José R. Seija, Juan Francisco Bounora, Pío Amalio Sastre. Lorenzo Romeo Borges, Ignacio Salas, Ubaldo Delio Cabrera, Clemente Romano, Anibal Cappelletti, Pilar Eustaquio Roldán, Américo D. Canale. Raúl Rodriguez, Isaías Cores. Carmelo María Rodríguez, Alberto Cina, Braulio Manuel Recoba, Alberto Cuño López. Nieves Canciano Recalde, Luis Eduardo Correa, Pablo Pereyra Milan, Manuel M.a Pereyra, Domingo R. E. Chiazzaro. Victoriano Vicente, Eulalio Victoriano Brito, Pascual Pagliaro, José F. Carrasco, Miguel Sabech y Carlos Quiro-

DE LA DIRECCION DE OBRAS MU-

onstruído por cuenta del adjudicatario y n un todo de acuerdo con los planos que al efecto ha formulado la Dirección de Pa-

Las propuestas en los sellados y tim-Dres de lev correspondientes serán abier-ra en preencia de lo interesados el día 25 delimes en curso a las 10 horas.

Montevideo, Noviembre 1.o de 1993.

PLAZO PARA PRESENTACION DE CUIDADORES DE AUTOS

El Interidente Municipal de Montevideo, reglamentando la resolución N.o 239 de la Junta Deliberante; Resuelve: 1.0 Fijase un plazo de 30 días para la presen-

on en forma de las personas que asn a desempeñar las funciones de cuidadores de automóviles; 2.0 La Direccion de Proveeduría y Almacenes procederá a la adquisición, en las condiciones reglamentarias, de las chapas y permisos-carnet a que se refieren los Arts. 2.0 y 3.o. E) permiso-carnet contendrá los datos personales correspondientes al cuidador y espadio para establecer los radios que sucesivamente se le asignen 8.0 La Dirección de Rentas solicitara de la Contaduría los valores necesarios para el cobro del importe de las chapas determinadas por el Art. 2.º y esta última Dirección dispondrá la confección y suministro de esos valores; 4.0 Se tolerará provisoriamente el uso de los uniformes actuales que se encuentren en huen estado, aun cuando no sean del co-

stablecido en el Art. 4.0; 5.0 Cuan a un cuidador no pueda realizar el ser vicio que le fuera encomendado, debers dar euenta a la Brigada de Tráfico antes de la hora señalada para iniciar sus funciones; 6.0 Los radios a fijarse serán determinados por la Dirección de Tránsito Público con el asesoramiento de la Brigada de Tráfico, la que realizará la rolagion que dispone el Art: 11.º; 7.º Coriespondera, a la Dirección / de Transito Rúblico, resolver sobre las denuncias que ses formulen contra los cuidadores de automosiles, 86 La Dirección de Transito Lubico, formillata oportunamenta la re-lación, de las zonas de escasos estaciona-men o Vilas trasmisira a la Brigada de Tratico para cha esta distribuya entre los duldadores a dulenes les gorrespondan dionas zonas, el trabajo ceasionado por es-pactáculos extraordinarios, (carreras, football, box, etc.); 9.0 Publiquese, comuniquese a la Jefatura de Policia y a las! Direcciones, de Contaduría, Rentas y Proveeduria y Almacenes y vuelva a sus efectos a la Dirección de Tránsito Público. -(Firmado). + Alberto R. Dagnino, Intendente; Francisco Pacheco, Secretario General.

EMPLAZAMIENTO DE **PAVIMENTACION**

MEJORAS DE CAMINOS

De acuerdo con lo dispuesto en el Dacreto Municipal N.o 1098 sobre "Bonos Municipales de Pavimentación" (Mejoras de Caminos), la Dirección de Obras Municipales cità y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, para que concurran a la Contaduría Municipal, munidos de la planilla de Contribución Inmobiliaria, a los propietarios de los inmuebles empadronados con frente al

CAMINO VECINAL, entre Camino de la Redención y Azarola. - Mont., Octubre 6 de 1933:

CALLES Y VEREDAS

De acuerdo con el Decreto Municipal N.o 1044, artículo 16, sobre Bonos Municipales de Pavimentación, la Dirección de Obras Municipales, cita y emplaza por el técnico de quince días a contar desde la fecha, para que concurran a la Contaduría Municipal, munidos de la planilla de la contribución inmobiliaria, con el objeto de que procedan en la forma empresada en el citado decreto, a los propietarios de los inmuebles con frente a las siguientes calles: CAPURRO, entre J. M. Gutiérrez y Uruguayana (Costado Sur).

BULEVARD GRAL. ARTIGAS, entre Av. Suarez y el cierre.

BULEVARD GRAL. ARTIGAS, M. Sosa w. J. L. Terra.

Mont., Octubre 17 33.

BELLA VISTA, entre San Martín y Ramón Márquez.

BARTOLOME HIDALGO, entre Enrique Martinez y Bella Vista.

Mont, Octubre 24 1933.

HUM, entre Juan Rosas y N. de Herrera. LEON PEREZ, entre Lancaster y O. de Zárate.

医侧侧丛下片

Mont., Noviembre 3 1933.

(VEREDAS)

RAMBLA WILSON, entre Bulevard Arti gas y Tabaré.

ERRASQUIN, entre Bulevard Artigas Rambla Pte. Wilson.

ELLAURI, entre Tabaré y Rambla Pte. Wilson.

TABARE, entre Bulevard Artigas y Rambla Pte. Wilson.

Mont., Octubre 28|1933.

RESOLUCIONES

RESOLUCION N.o 241 DE LA JUNTA DELIBEBRANTE

La Junta Deliberante de Montevideo Resuelve L. Artículo 1:0 — Los empleados munici-

pales, no asociados a la Cooperativa Municipal, podrán hacer uso de la facultad que le confiere la ley de 20 de Octubre de 1931, que otorga la facilidad de realizar gastos por intermedio de la Cooperativa de la Federación de Empleados de la Nación, hasta el 20 por ciento de sus sueldos.

Art. 2.0 — Comuniquese.

Sala de Sesiones de la Junta Deliberante, a 6 de Octubre de 1933.

Montevideo, Octubre 16 de 1933. -Vista la precedente Resolución N., 241 de la Junta Deliberante, re ativa a los beneficios de la Cooperativa de la Federación de Empleados y Obreros de la Nación, a los empleados Municipales; y el informe producido por el Departamento de Hacienda, la Intendencia Municipal de Montevideo, Resuelve:

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese y archivese.

Montevideo; Octubre 16 de 1933. -Vista esta determinación de la Junta Deliberante por la que faculta a la Intendencia para designar con el nombre, de "República Argentina" a una calle o plaza de la ciudad; Considerando; que era propósito de la Intendencia recabar la adquiescencia, del Cuerpo Deliberante del Municipio para dar la denominación de "Republica Argentina ? a un trozo de la Rambla Sur, como lo acredita el mensaje que se agrega y que no se elevó a la Junta por coincidir la fecha de su envío con la de la resolución de esa Corpora ción, en el mismo sentido; la Intendencia Municipal de Montevideo, Resuelve: 1.0 Designar con el nombre, de "República